

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Auto Notificado en Estado No.002 del veintisiete (27) de enero del dos mil veinticinco (2025).

RAD: 110014003046 2020-00041-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, como quiera que la apoderada de la parte integrada al contradictorio allegó escrito solicitando reconocimiento de personería y a su vez, allegó las constancias del trámite de notificación realizada por la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, el demandado DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA, le notificaron personalmente del auto que admitió la presente demanda y el que ordenó integrar el contradictorio, con las formalidades que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Quien, dentro del plazo otorgado para contestar la demanda, presentó excepciones de mérito y acreditó su envío simultáneo a la parte actora, conforme al artículo 9 de la misma ley, sin requerir traslado por Secretaría, y, una vez vencido dicho término, no se efectuó pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Se le reconoce personería al abogado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, para que actúe como apoderado del demandado DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Art. 74 del C.G.P.).

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que de la contestación allegada por la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, dentro del término de traslado no se efectuó pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., para la llevar a cabo la audiencia inicial, señalase la hora de las **08:30 AM del día once (11) del mes de MARZO del dos mil veinticinco (2025).**

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que, en principio, tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fc3232ae6a8600197a46572a331086b50be9b393568cd8bdc88898d1c85300**
Documento generado en 24/01/2025 10:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>